

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, noviembre 18 de 2021. A Despacho informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 5 de noviembre de 2021.

Término para subsanar corrió así: 8, 9, 10, 11 y 12 de noviembre de 2021.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1083

RADICACIÓN 2021-403

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido a través de apoderado judicial por los señores ADOLFO LEON JIMENEZ ARTEAGA, y YORK MARY MEDINA BRAVO, NO FUE SUBSANADA, en los términos de la providencia No. 995 del 26 de octubre de 2021, como da cuenta el informe de Secretaría que antecede, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

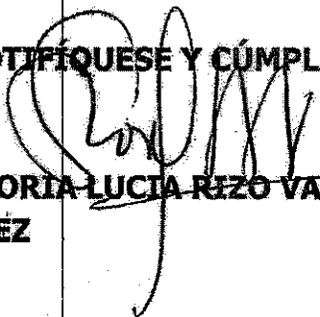
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido a través de apoderado judicial por los señores ADOLFO LEON JIMENEZ ARTEAGA, y YORK MARY MEDINA BRAVO.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA REZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 185 hoy notifico la providencia que antecede (art. 294 del C.G.P.).
Santiago de Cali Noviembre 25/2021

El secretario:


JHONIER ROJAS SÁNCHEZ